

**Decreto número 36/ 1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1, p) del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/ 1982, de 9 de junio, ostenta competencia exclusiva en materia de política juvenil.

En uso de sus facultades, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, promulgó la Ley 8/ 1995, de 25 de abril, de "Promoción y Participación Juvenil", dedicando el capítulo III de la Ley a la formación juvenil, donde la Administración Regional, a través del órgano competente en materia de juventud, establece su competencia en la promoción y coordinación de la formación e investigación en los campos de animación sociocultural y educación en el tiempo libre, especificando que, a tal fin, diseñará un plan de estudios para estas enseñanzas y reconocerá Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre para su impartición, debiendo regular los requisitos que deben reunir estos centros.

Por Decreto 44/ 97, de 4 de julio, de modificación y ampliación de los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, se crea la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, órgano competente en materia de juventud, quedando adscrita a la estructura de la Consejería de Presidencia.

A fin de desarrollar estas competencias, la Comunidad de Murcia estima conveniente realizar actuaciones que potencien la participación de los jóvenes en la vida social, así como la adecuada utilización y potenciación de los valores del ocio y educación en el tiempo libre, entre las que se encuentra el reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones en las que serán reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la creación de un marco jurídico aplicable a las mismas.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 49 de la Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Excmo. Consejero de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Jurídico y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 26 de mayo de 1999.

**D I S P O N G O**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto determinar los requisitos y condiciones que deben reunir las Escuelas de

Animación y Educación en el tiempo libre para ser reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la creación de un Censo de las mismas y un Registro de certificaciones, títulos y diplomas expedidas por aquéllas.

Se entenderá por Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre a los centros de formación, especialización y

actualización en las actividades y técnicas orientadas a la promoción y adecuada utilización del ocio y del tiempo libre, así como de los procesos, programas, actividades y técnicas que potencien una mayor participación de sectores de población, especialmente de la juventud, sus organizaciones, asociaciones, colectivos, en el desarrollo de la comunidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Podrán ser reconocidas como Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre aquellas que, promovidas por la iniciativa pública o privada, tengan por objeto fundamental la enseñanza de los programas oficiales de la Comunidad

Autónoma en materia de animación y tiempo libre en los niveles formativos descritos en este Decreto, así como de la

formación complementaria en materia de tiempo libre. El presente Decreto será de aplicación a las Escuelas de

Animación y Educación en el Tiempo Libre que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las escuelas desarrollarán sus actividades en el marco de los fines constitucionales y del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Niveles y Cursos de Formación.

Las enseñanzas que se impartan en estas Escuelas estarán orientadas, preferentemente, a la formación, especialización y actualización en las actividades y técnicas orientadas a la promoción adecuada utilización del ocio y del tiempo libre.

Se establece los siguientes niveles y cursos de formación:

Primer nivel : Monitor/ a de Tiempo Libre.

Segundo nivel : a) Director/ a de Tiempo Libre

b) Animador/ a Juvenil.

Reglamentariamente podrá procederse a la modificación o ampliación de los niveles y cursos formativos.

En Anexo I del Presente Decreto se regula la duración de los cursos, materia, condiciones de acceso y evaluación de los mismos. Reglamentariamente podrá procederse por el Consejero competente en materia de Juventud, a su especificación o modificación.

Las Escuelas podrán programar y realizar, además de los cursos que den acceso a Diplomas de la Comunidad, las actividades formativas complementarias que contribuyan a la consecución de sus objetivos.

Capítulo II. Normas generales para el reconocimiento.

Artículo 4.- Reconocimiento de escuelas.

1) El reconocimiento de una Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

2) El reconocimiento de una Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre se efectuará, a solicitud de su promotor, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de juventud.

3) Para ser reconocidas, las Escuelas deberán cumplir los requisitos en materia de Estatutos, profesorado y demás

condiciones que se estipulan en el presente Decreto.

#### Artículo 5. Requisitos.

Las Escuelas deben reunir los siguientes requisitos:

a) Estatutos. Los Estatutos de las Escuelas deberán contener, como mínimo:

- La denominación específica, que no podrá coincidir, ni ser similar, a otras ya reconocidas.
- El domicilio social de la escuela.
- El ámbito territorial en que se van a desarrollar principalmente sus actividades.
- Sus fines y objetivos.
- Sus órganos de dirección, representación, participación y administración, normas de funcionamiento y los recursos económicos.

b) El equipo directivo.

En todas las escuelas existirá un equipo directivo integrado, al menos, por el director de la Escuela y el profesorado estable.

El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- Marcar las líneas estratégicas y operativas de la Escuela.
- Aprobar y evaluar la programación anual de la Escuela.
- Determinar los criterios de evaluación de los alumnos.
- Designar el coordinador y profesorado de los cursos.
- Determinar las modalidades de las prácticas.

c) El Director/ a.

El/ La Director/ a de la escuela deberá ser titulado universitario de grado medio o superior, preferentemente en campos de la Educación o Ciencias Sociales y poseer el título de Director/ a de Tiempo Libre.

d) El profesorado estable.

El profesorado de dichas escuelas deberá ser especialista en las diferentes materias que se impartan, debiendo tener la correspondiente titulación, diploma o certificación de organismo público. El 50% de ellos, al menos, deberá tener la correspondiente titulación de Director/ a de Tiempo Libre.

En los niveles y cursos formativos que las Escuelas impartan correspondientes al programa de la Comunidad y que soliciten el Diploma de la Comunidad Autónoma, el 75% de las horas lectivas, como mínimo, debe ser impartido por profesorado del claustro de la Escuela.

### Capítulo III. Tramitación del reconocimiento de las Escuelas.

#### Artículo 6. Iniciación.

El procedimiento de reconocimiento se iniciará, a instancia del interesado, mediante la presentación de solicitud dirigida a la Dirección General competente en materia de juventud. La solicitud deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, e irá acompañada de la siguiente documentación:

El D. N. I. del promotor si se trata de persona física o en el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa sobre su constitución, representación y normas reguladoras.

- Titularidad del centro y Estatutos.
- Proyecto educativo de la Escuela.

- Organigrama y estructuración de la Escuela. Equipo directivo. Departamentos o áreas, profesorado y órganos de gestión.
- Relación de los medios personales y materiales de que dispone.
- Características de los locales e instalaciones de impartición de las enseñanzas.
- Justificación razonada de la necesidad de la Escuela, ámbito de actuación y demanda que piensa atender.
- Enseñanzas y niveles que impartirá la Escuela.
- Sistemas de evaluación de los cursos y etapas formativas.
- Procedimientos y sistemas de prácticas de los alumnos.
- D. N. I., titulación y curriculum vitae de cada uno de los componentes del equipo directivo y del profesorado.

#### Artículo 7. Instrucción.

La Dirección General competente en materia de Juventud examinará la solicitud y documentación. En caso de error, omisión, inadecuación, no reunir los requisitos o estar incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Los actos de instrucción para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en los que debe basarse la resolución se realizarán por la Dirección General competente en materia de juventud, a través de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre de la Región de Murcia, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. Resolución.

Los expedientes de solicitud de reconocimiento de las Escuelas terminarán mediante Resolución dictada por el/ la Director/ a General competente en materia de Juventud . El plazo de resolución será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

#### Artículo 9. Revocación del reconocimiento.

Por resolución del/ la Director/ a General competente en materia de juventud, podrá revocarse el reconocimiento, previo el oportuno expediente administrativo, en los siguientes supuestos:

- Cuando la Escuela dejara de reunir cualquiera de los requisitos y condiciones exigidas para su reconocimiento.
- Cuando la Escuela incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Decreto.
- Cuando la Escuela promoviera o realizara actos o actividades ilícitos o contrarios a los fines para los que se le reconoce.
- Cuando la Escuela se disolviera, en cuyo caso el promotor deberá comunicarlo a la Dirección General competente.

La revocación surtirá efectos una vez finalizadas las actividades formativas en curso.

#### Capítulo IV. Inspección y expediente de revocación

#### Artículo 10. Seguimiento e Inspección.

El seguimiento y la inspección de las escuelas corresponderá a la Dirección General competente en materia de Juventud que la realizará a través de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre de la Región de Murcia.

#### Artículo 11. Expediente de revocación.

Las escuelas que incumplan lo previsto en el artículo 10 de este Decreto, se les dará un mes para corregir dicho incumplimiento y serán apercibidas de que, en caso contrario, podrán ser privadas del reconocimiento oficial.

Si en el plazo establecido no se cumple con lo ordenado en el apercibimiento, por la Dirección General competente en materia de Juventud, se abrirá un expediente administrativo que podrá dar lugar a la revocación del reconocimiento oficial.

#### Capítulo V. Obligaciones de las escuelas

##### Artículo 12. Obligaciones de las escuelas.

Serán obligaciones de las escuelas:

- a) Impartir los niveles y cursos formativos básicos.
- b) Finalizar las actividades formativas en curso.
- c) Realizar prácticas formativas.
- d) Solicitar autorización de los cursos.
- e) Presentar memorias de las actividades.
- f) Elaborar expedientes de alumnos.
- g) Evaluar a los alumnos.
- h) Asegurar a los alumnos.
- i) Comunicar cambios de personal y documentación inicial.
- j) Tener libro de reclamaciones

##### Artículo 13. Impartición de niveles y cursos formativos básicos.

Las escuelas deberán realizar, como mínimo, cada dos años, un curso correspondiente al primer o segundo nivel de formación, contados desde su inicio. Asimismo, incluirán en su programación todos los años acciones formativas monográficas complementarias, de profundización o especialización no inferiores a 20 horas cada una.

Las escuelas deberán finalizar, en todo caso, las actividades formativas que hayan sido iniciadas.

Artículo 14. Realización de prácticas formativas. En los cursos de niveles formativos que incluyan realización de prácticas, éstas serán previstas y realizadas por la Escuela, ya por sus propios medios o mediante acuerdo con otras entidades.

Artículo 15. Solicitud de autorización de los cursos. Las escuelas solicitarán la autorización de cada curso, enviando a la Dirección General competente en materia de Juventud la programación del mismo. Dicha programación incluirá, entre otros, fechas y lugares de impartición, materias y su distribución de tiempo, relación y datos del profesorado, requisitos de inscripción, planificación y previsión de prácticas, así como sistemas de evaluación.

La solicitud de autorización se realizará en el modelo oficial que facilitará la Dirección General competente en materia de Juventud.

La Dirección General competente en materia de Juventud examinará la solicitud y documentación. En caso de observar que no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que se subsane en plazo de 10 días.

El plazo para resolver la autorización será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa se entenderá estimada la solicitud.

#### Artículo 16. Presentación de Memorias.

Las escuelas presentarán en la Dirección General competente en materia de Juventud, en los dos primeros meses del año, memoria de actividades del año anterior. En la memoria se incluirá tanto los cursos de los diferentes niveles impartidos, como otras actividades formativas desarrolladas por la Escuela.

#### Artículo 17. Elaboración de expedientes de alumnos.

Las escuelas reconocidas recogerán en un expediente personal el proceso de formación de cada alumno. En el expediente personal constará:

- Solicitud y D. N. I. del alumno.
- Fotocopia de los documentos que acrediten que reúne los requisitos para inscribirse en el curso.
- El cumplimiento del nivel exigido de asistencia.
- La evaluación obtenida en la fase teórico- práctica y en la fase de prácticas.
- El proyecto de prácticas.
- La memoria de prácticas.

Esta documentación será conservada por las Escuelas mientras dure su reconocimiento, excepto el proyecto y memoria de prácticas que los conservará hasta la aprobación de las actas del curso por parte de la Dirección General competente en materia de juventud.

#### Artículo 18. Evaluación a los alumnos.

La evaluación de los cursos incluidos en los niveles formativos que den acceso a Diploma de la Comunidad de Murcia, se realizará según los mecanismos fijados por cada Escuela, previa conformidad de la Dirección General competente en materia de Juventud.

Las escuelas reconocidas presentarán en la Dirección competente en materia de Juventud, Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre, la relación de alumnos evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de acceso al diploma correspondiente.

Los Diplomas serán expedidos por la Dirección General competente en materia de juventud. En él se hará constar la denominación de la Escuela que impartió el curso, programa, fechas y duración.

#### Artículo 19. Seguros a los alumnos.

Las escuelas deberán tener cubiertos los daños causados a/ o por los alumnos, mediante seguros que cubran la responsabilidad civil durante la etapa teórico-práctica, cuya cuantía mínima de cobertura se determinará en cada caso concreto por el órgano competente.

#### Artículo 20. Comunicación de los cambios de personal y documentación inicial.

Las escuelas comunicarán cualquier cambio de personal directivo o docente o cualquier modificación que afecte a la documentación que presentaron para su reconocimiento. Se comunicará por escrito en el plazo de un mes desde que se produjera la modificación correspondiente.

#### Artículo 21. Libro de reclamaciones.

Las escuelas dispondrán de un libro de reclamaciones a disposición de los participantes en sus actividades.

#### Capítulo VI. Censo de Escuelas

##### Artículo 22. Creación y adscripción.

Se crea el Censo de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Murcia, dependiente de la Dirección General competente en materia de Juventud y se adscribe a la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre de la Región de Murcia.

##### Artículo 23. Objeto.

Tendrá por objeto la inscripción de las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre reconocidas de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y el depósito de la documentación que sirvió para su reconocimiento.

##### Artículo 24. Actos inscribibles.

En el censo se inscribirá la resolución de reconocimiento y sus modificaciones. La revocación del reconocimiento, en su caso y los demás actos que deban inscribirse en virtud de la normativa vigente.

##### Artículo 25. Publicidad.

El Censo de las escuelas de animación y educación en el tiempo libre, será público. El acceso al mismo se regirá por la normativa dictada en desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución y en especial el artículo 37 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Capítulo VII. Registro de Certificaciones, Diplomas y Titulaciones.

##### Artículo 26. Creación y adscripción.

Se crea el Registro de certificaciones, diplomas y titulaciones en Animación y Educación en el Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Murcia, dependiente de la Dirección General competente en materia de juventud y se adscribe a la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre.

##### Artículo 27. Objeto.

En el Registro se llevará relación de las certificaciones, diplomas y titulaciones expedidas y reconocidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En anexo II del presente Decreto se regula las condiciones necesarias y el procedimiento para la inscripción en este registro de los diplomas, certificados o títulos a que hubiere lugar. Reglamentariamente podrá procederse por el Consejero competente en materia de Juventud a su especificación o modificación.

##### Artículo 28. Homologación de Diplomas, Títulos o Certificados.

Los Diplomas, Títulos o Certificados de Tiempo Libre expedidos por otras Comunidades Autónomas similares a los niveles y cursos descritos en el presente Decreto, podrán ser homologados a sus equivalentes en esta Comunidad Autónoma, a petición del interesado. Los Diplomas, Títulos o Certificados expedidos con anterioridad a las transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las competencias en materia de tiempo libre, podrán ser homologados a los regulados en el presente decreto, a petición del interesado. En Anexo III del presente Decreto se regulan las condiciones necesarias y el procedimiento para la homologación de los Diplomas de Tiempo Libre expedidos por otras Comunidades Autónomas.

Reglamentariamente podrá procederse por el Consejero competente en materia de juventud, a su especificación o modificación.

Capítulo VIII. Escuelas reconocidas por otras Comunidades Autónomas.

Artículo 29. Impartición de un curso. Una Escuela reconocida en otra Comunidad Autónoma podrá solicitar, de forma excepcional y por una única vez, la impartición de un curso de nivel correspondientes a los descritos en el presente Decreto, siempre que reúna las condiciones que se especifican en este Decreto para impartir dicho curso. El mencionado curso se ajustará a lo dispuesto en esta Comunidad Autónoma sobre estructura, materias y horas y estará sujeto a los mismos procedimientos sobre autorización, impartición, evaluación, coordinación y seguimiento de los centros reconocidos en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 30. Solicitud y autorización.

La solicitud para impartir un curso con estas características deberá ser presentada en el organismo administrativo que le hubiera otorgado su reconocimiento y donde tenga su sede como escuela y trasladada por éste a la Consejería y Dirección General competente en materia de Juventud de esta Comunidad Autónoma, quien resolverá su autorización, si procede, en plazo de un mes, o solicitará la adecuación necesaria a los requisitos descritos en este Decreto, así como la normativa que lo desarrolle, disponiendo un plazo de 10 días para su subsanación.

Artículo 31. Reconocimiento.

- Para poder impartir sucesivos cursos de los niveles formativos en esta Comunidad Autónoma, deberá solicitar su reconocimiento por esta Comunidad Autónoma en los mismos términos descritos en el presente Decreto.
- Para reconocer una escuela de formación operativa en el territorio de esta Comunidad, deberá disponer de sede en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Disposiciones finales

Primera

Queda facultado el Consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.— El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.— El Consejero de Presidencia, Juan Antonio Megías García.

ANEXO I

NIVELES Y CURSOS DE FORMACIÓN

Condiciones generales de los cursos:

1.- ETAPAS

- Los cursos tendrán dos etapas:

a) Etapa teórica.

b) Etapa práctica.

\*Etapa teórica:

- En esta etapa formativa no podrá impartirse más de 8 horas diarias.

- El número aconsejable de participantes no debería superar los 30 por edición.



\*Etapa de prácticas:

- La etapa de prácticas se realizará después de la formación teórica.
- Desde la realización de la fase teórica a la realización de las prácticas no podrá transcurrir más de 24 meses.
- Las prácticas responderán a un proyecto elaborado por los alumnos, orientado, facilitado y evaluado por la Escuela, quien designará un/ a tutor/ a para su seguimiento. El proyecto deberá contar con la aprobación y supervisión del responsable de la actividad o institución donde se realice. El alumno elaborará una memoria de prácticas a su finalización.

## 2.- EVALUACIÓN

Para superar un curso de formación es necesario tener una evaluación positiva de las dos partes del curso, la teórica y la práctica.

La evaluación de las dos partes del curso se realizará según los mecanismos fijados por cada escuela, previa conformidad de la Dirección General competente en materia de Juventud.

En todo caso se atenderá lo siguiente:

- Participación del alumno.

Se valorará en función de la asistencia, que no podrá ser inferior al 80% del total de las horas lectivas del conjunto de la parte teórica, así como de los criterios que cada Escuela tenga para determinar el aprovechamiento de los participantes.

- Asimilación de los contenidos del curso. Cada Escuela creará sus mecanismos de valoración. Ésta podrá realizarse sobre trabajos, ejercicios o pruebas, siendo necesario que alguna de ellas sea valorada de forma individualizada.
- Prácticas.

Cada Escuela creará sus mecanismos de evaluación, incluyendo la valoración del proyecto y memoria del alumno y el informe del tutor de prácticas. - La idoneidad para la función. Implica el conjunto de aptitudes y actitudes personales, a criterio de la escuela, indispensables para cumplir la tarea objeto del curso.

## 3.- CURSOS DE PRIMER NIVEL.- MONITORES DE TIEMPO LIBRE.

El Curso de Monitor de Tiempo Libre tiene por objeto la formación de personas para realizar actividades socioculturales y recreativas, de especial interés para la infancia y juventud, tanto en el medio urbano como en la naturaleza.

El curso de Monitor de Tiempo Libre se desarrollará atendiendo, además de a lo establecido de forma general para todos los cursos, a las siguientes condiciones:

- La duración mínima del curso será de 250 horas.
- Para inscribirse será necesario tener una edad mínima de 17 años cumplidos al iniciarse el curso y no menor de 18 al recibir el diploma correspondiente y tener una formación académica mínima de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o su equivalente académico.

\*Etapa teórica:

- Tendrá una duración mínima de 160 horas lectivas.
- Del conjunto de materias de esta etapa formativa, el 80% se dedicará a los contenidos mínimos descritos en el presente anexo, en una proporción cercana al 10% del área o módulo sociocultural, 55% al área o módulo psicopedagógico y 35% al área o módulo de técnicas, y el 20 % restante a la formación específica que proponga cada Escuela.

\*Etapa de prácticas:

- Tendrá una duración mínima de 90 horas.
- Podrá realizarse en una actividad organizada que implique un mínimo de 10 días consecutivos y residencia en el marco de la propia actividad (Campamento, albergue, colonia, campo de trabajo...).

- Igualmente podrá realizarse, durante seis meses contabilizando 90 horas, en una asociación o institución educativa de tiempo libre que realice actividades con niños/ as y/ o jóvenes.

Programa del curso:

La parte teórica del curso de Monitor de Tiempo Libre desarrollará el siguiente programa:

1. Módulo sociocultural.
  - 1.1. Cultura y Tiempo Libre.
  - 1.2. Infancia, juventud y medio social.
  - 1.3. Expresiones culturales y asociativas.
2. Módulo psicopedagógico.
  - 2.1. Educación y Tiempo Libre.
  - 2.2. Los destinatarios y agentes.
  - 2.3. La acción.
3. Módulo de técnicas y recursos.
  - 3.1. Creatividad.
  - 3.2. Expresión y comunicación.
  - 3.3. El juego.
  - 3.4. El deporte.
  - 3.5. Actividades lúdico- recreativas.
  - 3.6. Naturaleza.
  - 3.7. Construcciones.

#### 4.- CURSOS DE SEGUNDO NIVEL: DIRECTOR DE TIEMPO LIBRE Y ANIMADOR JUVENIL.

El curso de Director de Tiempo Libre tiene por objeto la formación de personas capaces de coordinar y dirigir un equipo de monitores para la organización de actividades socioculturales y recreativas destinadas a la infancia y juventud, tanto en el medio urbano como en la naturaleza. El curso de Animador Juvenil tiene por finalidad formar personas para la realización de actividades socioculturales con grupos de jóvenes en el marco de asociaciones o entidades de carácter juvenil.

Para inscribirse en los cursos de Director de Tiempo Libre o Animador Juvenil, será necesario cumplir una de las siguientes condiciones:

- a) Tener una edad mínima de 18 años, o cumplirlos en el desarrollo del curso, estar en posesión del Diploma de Monitor de Tiempo Libre y una formación académica mínima de Bachiller, Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- b) Tener una edad superior a 21 años y acreditar una experiencia suficiente en el ejercicio de la animación y educación en el tiempo libre, a juicio de la Escuela, que como mínimo deberá ser de dos años de actividad continuada en una entidad o institución, o de cuatro años de actividades no continuadas, así como tener titulación académica mínima de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente.

Los cursos de Director de Tiempo Libre y de Animador Juvenil se desarrollarán atendiendo, además de a lo establecido de forma general, a las siguientes condiciones:

Los cursos tendrán una duración mínima de 300 horas.

\*Etapa teórica:

- Tendrá una duración mínima de 200 horas lectivas.
- Esta etapa formativa no podrá impartirse en un periodo inferior a 60 días.
- Del conjunto de materias de esta etapa formativa el 80% se dedicará a los contenidos mínimos descritos en el presente anexo y el 20% restante a la formación específica que proponga cada Escuela.

- Para el curso de Director de Tiempo Libre, el 80% de los contenidos descritos se distribuirán en una proporción cercana al 15% del área o módulo sociocultural, 25% al área o módulo psicopedagógico, el 30 al área o módulo de planificación y gestión y 30% al área o módulo de técnicas y actividades.

- Para el curso de Animador Juvenil, 80% de los contenidos descritos se distribuirán en una proporción cercana al 25% por área o módulo sociocultural, área o módulo psicopedagógico, área o módulo organización y gestión y área o módulo de técnicas y actividades.

\*Etapa de prácticas:

- Tendrá una duración mínima de 100 horas.

- Podrá realizarse en una actividad organizada que implique un mínimo de 11 días consecutivos y residencia en el marco de la propia actividad (Campamento, albergue, colonia, campo de trabajo...).

- Igualmente podrá realizarse, durante seis meses contabilizando 100 horas, en una asociación o institución de tiempo libre que realice actividades con niños y/ o jóvenes.

Programa del Curso de Director de Tiempo Libre:

La parte teórica del curso de Director de Tiempo Libre desarrollará el siguiente programa:

1. Módulo sociocultural.

1.1. Cultura. Ocio. Tiempo Libre.

1.2. Entorno.

1.3. Sociología de la infancia y juventud.

1.4. Asociacionismo e instituciones juveniles o de tiempo libre.

2. Módulo psicopedagógico.

2.1. Educación y tiempo libre.

2.2. Desarrollo evolutivo.

2.3. Educación sexual y afectiva.

2.4. Educación para la salud.

2.5. Educación ambiental.

2.6. El Grupo.

3. Módulo de planificación y gestión.

3.1. Legislación.

3.2. Planificación

3.3. Gestión de recursos.

3.4. Prevención y seguridad.

4. Área de técnicas, y actividades.

4.1. Información y comunicación.

4.2. Técnicas de animación deportivo- recreativa.

4.3. Técnicas de aire libre.

Programa del curso de Animador Juvenil.

La parte teórica del curso de Animador Juvenil desarrollará el siguiente programa:

1. Área o módulo sociocultural

1.1. La animación sociocultural

1.2. Los jóvenes en su medio.

1.3. El fenómeno asociativo.

1.4. Situación de la juventud actual.

2. Área o módulo psicopedagógico.

2.1. Evaluación psicológica del adolescente y del joven.

2.2. El animador juvenil.

2.3. La planificación de actividades.

3. Área o módulo de organización y recursos.

3.1. Legislación sobre juventud.

3.2. Juventud y Administraciones Públicas.

- 3.3. Gestión de recursos.
- 4. Área o módulo de técnicas y actividades.
  - 4.1. Técnicas de creatividad aplicadas a la animación.
  - 4.2. Diseño y organización de espectáculos, música y fiestas.
  - 4.3. Medios de comunicación.
  - 4.5. Los centros de información.
  - 4.6. Naturaleza.
  - 4.7. Deporte y juventud.
  - 4.8. Actividades deportivo- recreativas.
  - 4.9. Turismo juvenil.
  - 4.10. Intercambios juveniles.
  - 4.11. Campos de Trabajo.

#### ANEXO II

#### REGISTRO DE CERTIFICACIONES, DIPLOMAS Y TITULACIONES

1. La Dirección General de Juventud Mujer y Familia, a través de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre, llevará un registro de los certificados, diplomas o titulaciones reconocidos y expedidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las Certificaciones, Diplomas y Titulaciones que pueden inscribirse son:

- Monitor de Tiempo Libre.
- Director de Tiempo Libre.
- Animador Juvenil.
- Otros que puedan reconocerse con posterioridad.

Asimismo también se inscribirán las Hojas de Homologación relativas a estos títulos.

2. El registro estará compuesto por las siguientes secciones:

- a) Sección de Diplomas, Titulaciones o Certificados expedidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Sección de Homologación de Titulaciones, Diplomas o Certificados expedidos por otras Comunidades Autónomas.
- c) Sección de Homologación de Titulaciones, Diplomas o Certificados expedidos por organismos y entidades competentes en la materia con anterioridad a las transferencias a esta Comunidad Autónoma de las competencias en materia de Tiempo Libre.

#### ANEXO III

#### HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

1. Homologación de diplomas o titulaciones expedidos por otras Comunidades Autónomas. Los diplomas o titulaciones de Director de Tiempo Libre, de Monitor de Tiempo Libre y de Animador Juvenil, expedidos por otras Comunidades Autónomas podrán tener validez en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la homologación del diploma o título.

Para la homologación de los diplomas o títulos será necesario que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Homologación al Diploma de Monitor de Tiempo Libre: Los diplomas o titulaciones, en materia de Animación y Tiempo Libre para cuya obtención se haya exigido la realización de las siguiente fases:
  - Teórica, de un mínimo de 100 horas, cuyo programa haya incluido actividades en la naturaleza y urbanas.
  - Práctica, de, al menos, 10 días de actividad continuada o su equivalente en modalidad extensiva.
- b) Homologación al Diploma de Director de Tiempo Libre:

Los diplomas y titulaciones, en materia de Tiempo Libre para cuya obtención exija los siguientes requisitos:

- Tener previamente el título de Monitor de Tiempo Libre u otra titulación homologable a éste, o bien acreditar experiencia suficiente en actividades en la naturaleza y urbanas.
- Realizar una fase teórica de al menos 150 horas de duración cuyo programa incluya actividades en la naturaleza y actividades urbanas.
- Realización de una fase de prácticas de, al menos, diez días de actividad continuada o su equivalente en modalidad extensiva.

c) Homologación al Diploma de Animador Juvenil: Los diplomas o titulaciones expedidos por otras Comunidades Autónomas para cuya obtención exija lo siguiente:

- Realizar una fase teórica de, al menos, 200 horas de duración cuyo programa incluya actividades en la naturaleza y actividades urbanas, o de, al menos, 110 horas de duración si previamente ha debido realizar otro curso de animación o tiempo libre de los reglados en esa Comunidad para realizar éste.
- Realización de una etapa de prácticas.

2. Homologación de diplomas o titulaciones expedidos con anterioridad a las transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las competencias en materia de tiempo libre. Los Diplomas, Títulos o Certificados expedidos con anterioridad a las transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las competencias en materia de tiempo libre, podrán tener validez en esta Comunidad Autónoma a través de la homologación.

Se homologarán los diplomas y títulos siguientes:

a) Homologación al Diploma de Monitor de Tiempo Libre.

Los diplomas o títulos contemplados en la Orden Ministerial 24.196 de 30 de noviembre de 1976.

Los diplomas o títulos expedidos por el Ministerio de Cultura, Instituto de la Juventud. Los diplomas o títulos de denominación similar a Jefe de Acampada Juvenil, Monitor de Campamento, Albergues o Colonias, Monitor de Actividades de Tiempo Libre.

b) Homologación al Diploma de Director de Tiempo Libre.

Los diplomas o títulos contemplados en la Orden Ministerial 24.196 de 30 de noviembre de 1976.

Los diplomas o títulos expedidos por el Ministerio de Cultura, Instituto de la Juventud. Los diplomas o títulos de denominación similar a Jefe de Campamento, Director de Campamento, Albergues o Colonias.

3. Documentación.

Para solicitar la homologación a que hubiere lugar los interesados deberán presentar en la Dirección General de

Juventud, Mujer y Familia, la siguiente documentación:

a) Para los diplomas, titulaciones o certificados expedidos por otras Comunidades Autónomas:

- Solicitud.
- Fotocopia del D. N. I.
- Fotocopia compulsada del diploma, titulación o certificado a homologar.
- En caso de que en el diploma, titulación o certificado no se especifiquen los datos sobre convocatoria del curso, contenidos teóricos, horas impartidas, prácticas realizadas, se acompañará, además, certificado de la escuela donde realizó el curso con especificación de estos datos.

b) Para los diplomas, titulaciones o certificados expedidos con anterioridad a las transferencias a esta Comunidad Autónoma, de las competencias en materia de Tiempo Libre:

- Instancia solicitud.

- Fotocopia del D. N. I.
- Fotocopia compulsada del diploma, titulación o certificado a homologar o Certificado de centro legalmente reconocido en el que debe constar la fecha del reconocimiento oficial, número de censo y sede social.

- En caso de que en el diploma, titulación o certificado no se especifiquen los datos sobre convocatoria del curso, contenidos teóricos, horas impartidas, prácticas realizadas, se acompañará, además, certificado de la escuela donde realizó el curso con especificación de estos datos.

#### 4. Procedimiento.

Una vez presentada la solicitud por el/ la interesado/ a, la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia procederá al examen de la misma y de la documentación adjunta y valorará si se cumplen las condiciones exigidas, procediendo a homologar la titulación o diploma, o desestimar la solicitud. La homologación conllevará la expedición de una hoja de homologación en la que constará sus datos personales y especificación del tipo de homologación obtenida. Dicha hoja se entregará al interesado y al mismo tiempo se inscribirá en el Registro de Certificaciones, Diplomas y Titulaciones de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 5. Cursos impartidos por la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

Los cursos impartidos desde su inicio, o en fase de realización, por la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil, dependiente de esta Dirección General se equiparan a lo siguiente:

- a) Cursos de Monitores, o de denominación o función relacionada, de duración superior a 90 horas se equiparan al de Monitor de Tiempo Libre.
- b) Cursos de Directores, coordinadores, o de denominación o función relacionada, de duración superior a 150 horas se equiparan a Director de Tiempo Libre.
- c) Cursos de Animadores, o de denominación o función relacionada, de duración superior a 130 horas se equiparan a Animadores Juveniles.